7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

CVE-2010-10339 *Notificación de resolución nº 222 por denuncia de caída de muro. Expte. R689/2010.*

Habiéndose intentado por dos veces notificar a Dña. Carmen González Rodríguez en relación al expediente R689/2010, denuncia de caída de muro, y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto:

Notificación

Por la Alcaldía del Ayuntamiento de Camaleño, con fecha 21 de junio de 2.010, se adoptó la Resolución nº 222 que se transcribe a continuación y que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA R222/2010

Visto que con fecha 31 de mayo de 2010, Dña. Diznora García Campollo, pone en conocimiento del Ayuntamiento de Camaleño, la caída de muro propiedad de Dña. Carmen González Rodríguez.

Visto que se ha girado visita por los servicios técnicos emitiendo informe con fecha 14 de junio de 2010, que literalmente señala:

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO (CANTABRIA)

INFORME TÉCNICO

D. Iván Arenal Fernández, Arquitecto del Ilustre Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, a requerimiento del Señor Alcalde del Ayuntamiento de Camaleño (Cantabria), en relación con la solicitud de:

Nº EXPEDIENTE: R689/2010.

INTERESADO: Dña. Diznora García Campollo.

ASUNTO: Denuncia de caída de muro al lado de su casa, propiedad de Dña. Carmen González Rodríguez.

INFORMA

Se ha incorporado al expediente la siguiente documentación:

— Solicitud de que se personen los técnicos municipales con motivo de la caída de muro junto a su casa, con registro de entrada nº 689, de fecha 31 de mayo de 2010.

Normativa aplicable:

— Normas Urbanísticas Regionales.

— Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

CVE-2010-10339

Examinada la edificación con fecha 7 de junio de 2010, se observa que parte de la cubierta de la misma se ha desplomado por agotamiento de los elementos estructurales. Así mismo existe derrumbe de parte de los muros de piedra de carga, cayendo sobre espacio público, lo que conlleva un peligro para la seguridad de las personas.

Según la ley de Cantabria 2/2001, en el artículo 202, apartado 2b, se dice que se declarará el estado ruinoso "cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales", que es el caso que nos ocupa.

Se entiende que se trata de una ruina inminente. El carácter inminente de la ruina deriva de que el estado del edificio hace previsible que una demora en la demolición pueda dar lugar a un derrumbamiento inmediato, originando así un peligro para la integridad de las personas, habiéndose ya producido con anterioridad a este informe derrumbes de partes del inmueble.

Del estudio ocular hecho de la totalidad del inmueble, se puede considerar la demolición parcial del mismo consolidando los muros de carga aún en pié y eliminando la cubierta.

También se deberá proceder a eliminar de la vía pública las piedras que han caído de las fachadas de la edificación devolviendo dicho vial a su estado inicial.

Se adjuntan fotografías del estado actual de la edificación.

Es cuanto tengo que informar, bajo mi leal saber y entender, salvo informe mejor fundado en derecho.

Camaleño, 14 de junio de 2010.
El arquitecto.

Atendido que el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, establece la obligación de los propietarios de conservar los inmuebles, en los siguientes términos:

Artículo 9. Contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas.

El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlos a usos que no sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación. Este deber constituirá el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios, cuando la Administración las ordene por motivos turísticos o culturales, corriendo a cargo de los fondos de ésta las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general.

Asimismo el artículo 200 de la ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Cantabria, señala:

Artículo 200. Deberes de uso y conservación

1. Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que resulten compatibles con el planeamiento y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente, patrimonio cultural y rehabilitación urbana.

La determinación de las condiciones de conservación se llevará a cabo por los Ayuntamientos, mediante órdenes de ejecución, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

2. Constituirá límite del deber de conservación de las edificaciones e instalaciones los supuestos de ruina previstos en el artículo 202 de esta Ley.

3. El incumplimiento de los deberes de uso y conservación habilitará para la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad o la aplicación del régimen de edificación o venta forzosa.

CVE-2010-10339

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 202 de la LEY 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y 20 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

RESUELVO

1.- Ordenar a Dña. Carmen González Rodríguez para que de manera inmediata, en el plazo de diez días procedan a la rehabilitación estructural de la edificación sita en Los Llanos, o en su caso a la demolición, evitando el peligro al que se ven sometidos los usuarios de la vía pública. A tal efecto deberá presentarse el correspondiente proyecto y solicitar la preceptiva licencia municipal. Deberán adoptarse de inmediato por el propietario las medidas necesarias tendentes a garantizar la seguridad de las personas y bienes, respondiendo de los daños generados o que se generen cono consecuencia de la situación de ruina.

De forma inmediata en tanto se tramita el expediente deberá adoptar las medidas urgentes necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes que pudieran resultar afectadas.

2.- Conceder a los interesados plazo de audiencia de diez días para que se efectúen las alegaciones oportunas, teniendo en cuenta que este plazo no interrumpe las actuaciones que se efectúen por razones de urgencia.

3. En caso de incumplimiento de la orden de ejecución procederá a tramitarse el correspondiente expediente de ruina de la edificación.

4 Advertir a los interesados que conforme a lo dispuesto en el Art. 217.1.g, el incumplimiento del deber de conservación de edificaciones, en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, cuando el grado de deterioro sea importante, constituye una infracción grave, sancionable con multas desde 3.005,06 hasta 30.050,61 euros.

5. Notificar la presente resolución a los interesados y dar cuenta al Pleno en la próxima reunión ordinaria que se celebre.

Recursos: Contra esta Resolución, de conformidad con el Art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de Dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo.

Potestativamente conforme al Art. 107 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponerse Recurso de Reposición ante la Alcaldía en el plazo de Un mes a partir del día siguiente al de la presente notificación, en cuyo caso, no podrá interponerse el Contencioso-Administrativo hasta que se resuelva expresamente el de Reposición, o se haya producido la desestimación presunta del mismo por el transcurso de un mes sin haberse notificado resolución expresa. En este caso de desestimación tácita del Recurso de Reposición el plazo para interponer el Recurso Contenciosos-Administrativo será de Seis meses.

Sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Camaleño, 21 de junio de 2010.
El alcalde presidente,
Juan Manuel Guerra García.

2010/10339

CVE-2010-10339